

Sección Civil y Judicial.

Vol.: 2.191
Nº : 2
Año : 1.812

Recurso de Justo Quin de Valdovinos sobre un embargo
de una partida de yerba.

Folio: 1 al 2.

Recuerdo de Sr. Juan Valdivia
sobre un embargo de una partida
de yerba 1852

1735 y

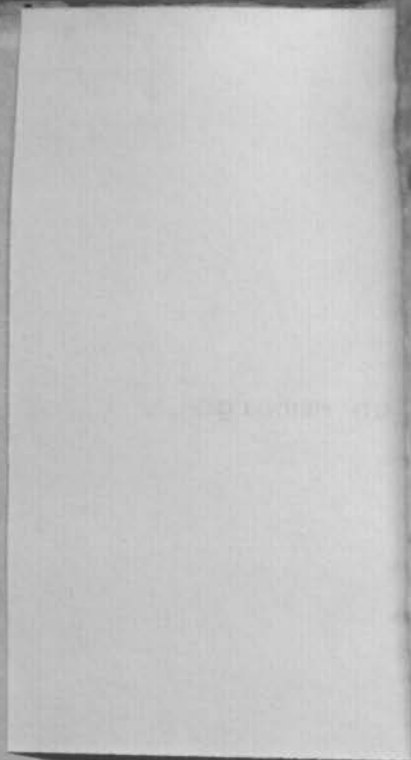
~~1755 1757~~

1716

T.O. PRIMEIRO
N.º DE 1846

Handwritten text, possibly a signature or name, partially obscured by the stamp.

Handwritten signature or name, possibly "J. M. ...".



tengado, y reducido á una mixtura inarrable, q.
la piedad de V.S. debe en cierto modo debe arbitrar
removerla de mi noble matrimonio, y conducta.
Esta no sea gracia sino justicia, que pido, juran-
do lo necesario. *De Are xenglonet = Cor = Vale.*

Justo. quin de yaldorinos

A Junto. Cude el año de 1812.

Traslado al Promotor Fiscal de P. Otacienda.

Yegros Carallos Monas

Luis Galvan

Ante mi:
San. de Quir
5, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100

En siete de Mayo de 1812 me y año notifiqué el antecid. *Sup. De*
creto de P. Nuncio Valdorinos; doy fe.

Pouso

En el mismo día base este escrito en traslado al Promotor
Fiscal de P. Nuncio; doy fe.

Pouso



Dos reales.

(2)

SELLO PERCERNO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES, PARA EL AÑO 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

hacia para los años de 1812, y 1813.

Don de la sup. Junta hab.

El Promotor Fiscal de la Real Audiencia de Valladolid, relativo a que se le devuelva la mitad del producto de la herba que por unapropiedad a D. Pedro Rumbero Cauderita, le le embargo y envío, o se le conceda el plazo al menos de un año para poder cubrir la deuda a D. Pedro Cauderita, con mando habilitado con la condición de que el habilitador sea preferido: Aprovecho digo, que en el supuesto de no tener absolutamente como pagar la restante deuda, se le pudiese conceder algún moderado plazo para cubrir la, pero con toda preferencia a qualquiera acreedor posterior; para accediéndose a la condición que insinua con el plazo de un bienio: al cabo de tanto tiempo saldría a cuenta el Oficio con todo el perjuicio de ser pagado a los otros, y no su acreencia. Ni obsta la inutilidad de que por estar olvidado, no lo quieren habilitar, por que ni se ello consta, ni es responsi-

1870

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y FOMENTO
SECRETARIA DE AGRICULTURA Y FOMENTO
ESTADO DE GUATEMALA



Para el efecto de dar a conocer a los señores
del Estado de Guatemala

que se ha acordado en el Consejo de Ministros

de fecha 15 de Mayo de 1870

que se ha acordado en el Consejo de Ministros

1

5

1



Das reales,

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y Valga para el sello 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y Valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Valga para los años de 1812, y 1813.